



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

26 DE DICIEMBRE DE 2007

No. 240

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO DE LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL 4
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 6

#### DELEGACIÓN TLAHUAC

- ◆ LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC 8
- ◆ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 9

#### SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ INMOBILIARIA ROMANO, S.A. 12
- ◆ INMOBILIARIA BOLIVAR 109, S.A. DE C.V. 13
- ◆ MONTE DE LA REPÚBLICA EN SONORA 14
- ◆ MONTE DE LA REPÚBLICA EN GUERRERO 15
- ◆ MONTE DE LA REPÚBLICA EN SINALOA 17
- ◆ GRUPO DEIMAN, S.A. DE C.V. 19
- ◆ BRITEX, S. A . DE C.V. 22
- ◆ CARGO SERVICE, S.A. DE C.V. 23
- ◆ LA NUEVA COMPAÑÍA COLONIAL, S.A. DE C.V. 24
- ◆ VIDALES Y CIA, S.C. 26
- ◆ CABI CONTROL, S.A. DE C.V. 27
- ◆ FOTO DISTRIBUIDORA CASA MANGUITAS, S.A. DE C.V. 35
- ◆ ACEROS CAMESA, S.A. DE C.V. 35
- ◆ TENEDORA DALIA, S. de R.L. de C.V. 39

Continúa en la Pág. 2

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 20 primero, segundo y tercer párrafos, 21 primer y segundo párrafos, 22 primer y segundo párrafos, 23 segundo párrafo y 24, asimismo, se adicionan los artículos 24 bis y 24 Ter de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo Ciudadano, es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley.

El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará por un mínimo de nueve y un máximo de trece consejeras o consejeros, debiendo ser siempre número impar. Dicho cargo es honorífico y sin emolumento alguno.

El Consejo se renovará cada tres años. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos.

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado obligadamente por mujeres y hombres que representen la pluralidad y diversidad social con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y acciones a favor de la equidad entre los géneros, que cuenten con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres.

Podrán participar como invitadas ó invitados a las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano, con derecho a voz, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como una diputada o diputado de cada uno de los grupos parlamentarios o coaliciones que no estén representadas en dicha Comisión.

**Artículo 22.** Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:

- I. La Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa, expedirá con cuarenta y cinco días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo y proponer a mujeres y hombres que por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y

- II. acciones a favor de la equidad entre los géneros, que con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres, puedan ser aspirantes a conformar dicho Consejo;
- III. La convocatoria será abierta a instituciones académicas y/o investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general, por quince días naturales desde su publicación;
- IV. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que las y los proponentes y aspirantes deberán cumplir para el registro, los cuales serán cuando menos:
  - a) Firma de la solicitud de registro del o la aspirante;
  - b) Ser habitante del Distrito Federal;
  - c) Presentar documento en que conste la aprobación de la mayoría relativa de las y los integrantes de la institución académica o de investigación, medios de comunicación y/o organización de la sociedad civil, de acuerdo a la conformación interna de cada ente.  
En caso de que el ente proponente no esté conformado al interior por un órgano colegiado, la propuesta deberá ser realizada ajustándose a su normatividad interna;
  - d) Presentar documento en el que se expongan las causas, razones y méritos que motiven la propuesta y que acrediten la trayectoria del o la aspirante, y;
  - e) Presentar documento de aceptación del o la aspirante en caso de ser seleccionado para formar parte del Consejo.
- V. Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción II del presente artículo, la Comisión de Equidad y Género contará con un término de quince días naturales, para seleccionar a quienes integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano;
- VI. Dicha selección deberá ser sometida ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, a fin de que por mayoría simple de la misma sea aprobada;
- VII. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se prorrogaran los cargos de las y los integrantes del Consejo hasta en tanto se emita una nueva convocatoria y se cumpla el procedimiento establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

En caso de renuncia o remoción de alguna o algún consejero, la Comisión de Equidad y Género establecerá en los términos de la fracción VI del presente artículo la nueva convocatoria para ocupar el cargo vacante.

#### **Artículo 23. ...**

En los grupos de trabajo participarán, hombres y mujeres de diversos ámbitos que promuevan desde la perspectiva de género, acciones afirmativas y políticas públicas a favor de las mujeres procurando la transversalidad de las mismas.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo Ciudadano elaborará la propuesta de su Reglamento en el que se establecerán sus atribuciones, organización y funcionamiento, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y publicado por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Consejo desarrollará sus funciones de conformidad con la presente ley y su respectivo reglamento.

**Artículo 24 Bis.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I. Realizar estudios, propuestas, opiniones, análisis y evaluaciones, en materia de programas, políticas públicas, legislación y/o cualesquiera otras, objeto de su conocimiento;
- II. Gestionar los asuntos que se le formulen en el ámbito de su competencia;
- III. Reunirse con la titular de la Dirección General, de forma semestral;
- IV. Presentar un informe semestral de sus actividades ante la Junta de Gobierno, que contendrá la evaluación y propuestas de este órgano, relacionadas directamente con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- V. Coadyuvar y brindar información a los entes y particulares que así lo requieran en los términos de la legislación vigente;
- VI. Sesionar cuando menos una vez al mes, previa convocatoria y calendario propuesto y aprobado por las y los consejeros integrantes del mismo;
- VII. Gestionar un espacio dentro del sitio de Internet del Instituto para publicar y promocionar los trabajos relativos a su ámbito de competencia, y;

- VIII. Aquellas que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes en el Distrito Federal.

**Artículo 24 Ter.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Secretaría Técnica misma que estará a cargo de la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto, que tendrá a su cargo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo de conformidad con el calendario aprobado por el mismo;
- II. Integrar y hacer llegar a las Consejeras y Consejeros, la Orden del día de cada sesión.
- III. Llevar un libro de actas y control de las sesiones del Consejo;
- IV. Contar con un archivo, en el que se contengan todos los documentos relacionados con las sesiones del Consejo, los estudios, propuestas, opiniones, análisis y evaluaciones que realice éste, en materia de programas, políticas públicas, legislación y/o cualesquiera otras, objeto de su competencia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Una vez electo el Consejo Ciudadano y refrendada su integración por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicho Consejo deberá realizar la propuesta de Reglamento respectivo, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley, a efecto de que sea aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y publicado por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

**TERCERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.- Firmas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

---

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 1,204.00
Media plana.....	647.30
Un cuarto de plana .....	403.00

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

### Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$25.00)